SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Fontibón)

Fecha de Solicitud: 07/10/2026	**Área de Origen:** Gestión para el desarrollo local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLF-COP-711-2024	**Fecha de Suscripción**: 23/12/2024	**Tipo de Contrato:** Obra Publica
Plazo Inicial: (9) meses	**Fecha de Inicio:** 12/02/2025	
Prórrogas realizadas: (4) meses	**Fecha de Terminación Actual:** 19/01/2027	

Objeto: CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN

Contratista: CONSORCIO VIAS FONTIBON

Interventor/ Supervisor:

ING INGENIERIA S.A.S
Interventoría

PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Valor Inicial: $ 8.045.657.306	**Valor Adiciones: $** 855.380.790	**Valor Total Actual: $** 8.901.038.096
Número del proceso SECOP: FDLF-LP-003-2024	**Link del proceso en el SECOP:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6945835&isFromPublicArea=True&isModal=False **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual.	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 8

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: 19/04/2027	1. Ampliación 03 de la suspensión No. 2: Plazo de tres (3) meses, es decir, a partir del 09/10/2026 al 08/01/2027

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._1	Fecha de la modificación:_27/10/2025	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	1. Aprobación e inclusión del acta de aprobación de actividades no previstas No. 1
MODIFICACIÓN No._2	**Fecha de la modificación:_10/11/2025**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: 30/12/2025	1. Suspensión No. 1 por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario, es decir, a partir del 10/11/2025 al 15/12/2025
MODIFICACIÓN No._3	**Fecha de la modificación:_15/12/2025**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: 30/12/2025	1. Ampliación a la suspensión No. 1 por un plazo de catorce (14) días calendario, es decir, a partir del 15/12/2025 al 29/12/2025
MODIFICACIÓN No._4	**Fecha de la modificación:_30/12/2025**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ 855.380.790 CDP No.: 1875	Tiempo: Cuatro (4) meses Fecha Terminación Final: 30/04/2026	1. Adición No. 1 por un valor de $855.380.790 2. Prorroga No. 1 por un plazo de Cuatro (4) meses a partir del 31/12/2025 al 30/04/2026
MODIFICACIÓN No._5	**Fecha de la modificación:_21/01/2026**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: 03/09/2026	1. Suspensión No. 2 por un plazo de cuatro (4) meses y dos (2) días, es decir, a partir del 21/01/2026 al 23/05/2026
MODIFICACIÓN No._6	**Fecha de la modificación:_24/05/2026**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: 03/11/2026	1. Ampliación de la suspensión No. 2 por un plazo de dos (2) meses, es decir, a partir del 24/05/2026 al 23/07/2026
MODIFICACIÓN No._7	**Fecha de la modificación:_24/07/2026**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	Tiempo: N/A	1. Ampliación 02 de la suspensión No. 2 por un plazo de dos (2)

	Fecha Terminación Final: 19/01/2027	meses y quince (15) días, es decir, a partir del 24/07/2026 al 08/10/2026

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 8.901.038.096**
Valor ejecutado:	**$ 4.266.545.214**
Valor Pagado:	**$ 4.266.545.214**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 8.901.038.096**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

A continuación, presentamos los argumentos técnicos, financieros y jurídicos expuestos por expuestos por el CONSORCIO VIAS FONTIBON mediante el oficio VIASFONTIBON-711-2024-240 y por la interventoría ING INGENIERIA S.A.S a través de la comunicación INGI-50260-016-25 que justifican esta ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 al contrato FDLF-COP-711-2024:

1. SOLICITUD DE AMPLIACION No. 3 DE LA SUSPENSION No. 2 POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA

"(…) Por medio de la presente el CONSORCIO VIAS FONTIBON, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación a la suspensión por un término de Tres meses adicionales para la ejecución del contrato 711 de 2024, es decir desde el 09 de octubre hasta el 08 de enero de 2026, teniendo en cuenta las actividades que motivaron la misma.

La presente ampliación a la suspensión se enmarca en la imposibilidad de iniciar la ejecución en los segmentos faltantes los cuales corresponden a Villa Andrea y Bahía Solano segmentos contractuales objeto del presente contrato, esto debido a los motivos los cuales se han expuesto bajo la trazabilidad contractual , en donde el contrato No 1745-2024 correspondiente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB aun no ha culminado las actividades de cambio de redes por parte del ejecutor de las obras adjudicadas por esta entidad , así como se encuentran pendientes los cierres de los procesos administrativos asociados al contrato del contratista ejecutor de las obras del acueducto lo cual en esta condición impide la liberación del frente de trabajo y, en consecuencia, el ingreso del personal e inicio de la ejecución de las obras correspondientes, teniendo en cuenta lo manifestado pór este contratista en la reunión del día 18 de junio de 2026 llevaba a cabo en las instalaciones de la EAAB en donde se indicó que las obras culminarían el 23 de septiembre del presente año liberando de esta manera el tramo a intervenir.

Teniendo en cuenta que el 18 de junio de 2026 se realizó una mesa de trabajo entre las partes involucradas tanto de la EEAB como sus contratistas, así como del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y sus contratistas e interventoría con el fin de revisar la posibilidad de trabajar de manera articulada, sin embargo, teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto en donde este Barrio cuenta con un solo ingreso vehicular no es posible articular el Plan de Manejo de Transito ya que se colapsaría el Barrio con los vehículos de carga de los contratistas de obra de ambas dependencias , adicional a los vehículos propios los cuales ingresan al barrio y de esta manera se afectarían las obras objeto de intervención por parte del Consorcio Vías Fontibón ya que los vehículos de carga por parte del Consorcio Contratista de la EAAB ingresarían por las obras ejecutadas afectando de esta manera la estabilidad y calidad de las mismas , así como el tiempo de ejecución ya que los rendimientos no se darían ya que la ejecución simultánea de actividades por parte de dos contratistas en el mismo frente de trabajo afectaría los rendimientos previstos de la obra, debido a las interferencias operativas, las restricciones de acceso y movilidad, la utilización compartida de áreas de

trabajo y la posible superposición de actividades. Esta condición podría generar disminución en la productividad, retrasos en la programación de las actividades y afectaciones al cumplimiento del cronograma contractual.

Por otra parte, es de vital importancia que el contratista de obra por parte de la EAAB genere los cierres administrativos competentes como Cierre del Plan de Manejo de Tránsito, Cierre de Actas de Vecindad, cierre del acopio temporal, recibo por parte de la entidad contratante en este caso la EAAB en donde recibe a satisfacción las obras ejecutadas que no ocasionen una afectación posterior a las obras las cuales debe ejecutar el contratista de obra el Consorcio Vías Fontibón.

De acuerdo a la reunión llevada a cabo con la comunidad del sector en donde hizo presencia el contratista de obra del acueducto, la EAAB, el FDLF y el consorcio Vías Fontibón en donde se pretendía socializar los cierres pendientes con la comunidad con el animo de iniciar las obras correspondientes al presente contrato, en dicha socialización se evidencio que aún se encuentra pendiente la ejecución e obras por parte del contratista del acueducto las cuales no darán cierre en la fecha acordada anteriormente del 23 de septiembre, lo cual claramente impedirá el inicio de las obras por parte del contrato 711 de 2025.

Es necesario hacer Hincapié respecto a lo manifestado en el comunicado emitido por la EAAB recibido bajo el consecutivo No 33333002-S-2026-346060 en donde manifiestan lo siguiente (…) Ante el recorrido y lo aclarado en dicha reunión, el contratista del FDLF manifestó que a partir del 23 de septiembre de 2026 radicará ante Movilidad el PMT respectivo y solicitará los permisos que requiera para iniciar su obra. Así las cosas, por parte de la EAAB-ESP se indicó que posterior al 23 de septiembre y un término de 12 días o menor, nuestro contratista realzará los remates finales de espacio público en dos vías y el cierre de las actas de registros de condiciones físicas de los predios de la parte final del barrio, con el fin de recibir a satisfacción las obras contratadas, actividades que no influyen en el desarrollo del contrato del FDLF, lo cual, sin observación alguna, los funcionarios de dicha entidad indicaron que durante este periodo no se dará inicio con actividades físicas por parte del contratista FDLF hasta no contar con los permisos del caso(…)

Respecto a esta afirmación el Consorcio Vías Fontibón aclara que de acuerdo con la visita realizada el 24 de septiembre del presente año se evidencia que el contratista de la EAAB aun cuenta con obra por ejecutar la cual no dará cumplimiento en los 12 días planteados en donde evidentemente estas obras no corresponden a remates lo cual se presenta en el siguiente registro fotográfico:

(IMAGEN)

Ahora bien, esta firma contratista adquirio el compromiso de realizar el trámite ante la secretaria de Movilidad a partir del 23 de septiembre, siempre y cuando se culminaran las obras en su totalidad un 100% en donde la EAAB recibiera bajo bajo un paz y salvo que las obras allí construidas se encuentran a satisfacción y de la misma manera realizara los cierres administrativos correspondientes que permitieran que el Consorcio Vías Fontibón diera inicio sin ningún inconveniente con la comunidad, así como con las entidades correspondientes.

De acuerdo con el recorrido realizado el 24 de septiembre en donde se evidencia que hace falta la ejecución de obra civil la cual no corresponde a remates, dejamos constancia que el Plan de Manejo de Transito del contratista de la EAAB venció el 17 de septiembre de 2026 y bajo este concepto se nos imposibilita realizar el trámite de un Plan de Manejo de Transito a nombre de nuestro consorcio y llegar a recibir cualquier tipo de incumplimiento que no se relacione a nuestras obras.

(IMAGEN)

En razón a lo anteriormente expuesto entre otros factores genera que el incumplimiento a las fechas acordadas de culminación de las obras está generando afectaciones directas al normal desarrollo del contrato, impactando el avance de las actividades programadas las cuales se pretendían iniciar en el mes de septiembre.

En este sentido es importante precisar que las causas del retraso en el inicio de las obras por parte del contrato 711 de 2024 no son imputables al contratista, toda vez que obedecen a situaciones externas que han impedido el normal avance de la obra.

De esta manera y teniendo en cuenta que este incumplimiento en las fechas acordadas anteriormente con el contratista por parte de la EAAB afecta el desarrollo normal del proyecto 711 de 2024 y contraviene las obligaciones contractuales adquiridas, en

consecuencia, y conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales y la normativa vigente aplicable, se solicita ampliar la suspensión por Tres Meses adicionales o si la situación que genero la presente supera las causas, permita su reinicio retomando y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales. (…)"

2. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

"(…) Con fundamento en el análisis expuesto, esta Interventoría concluye que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión del Contrato de Obra No. FDLF-COP-711-2024 y que estas continúan afectando la disponibilidad efectiva de los frentes requeridos para ejecutar las actividades pendientes en Villa Andrea y Bahía Solano.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable, avala y considera procedente la ampliación No. 3 de la suspensión No. 2 del Contrato de Obra FDLFCOP-711-2024 por tres (3) meses adicionales, comprendidos entre el 9 de octubre de 2026 y el 8 de enero de 2027, con posibilidad de reinicio anticipado cuando se superen las causas que impiden su ejecución y se verifiquen las condiciones necesarias para intervenir los sectores.

El término solicitado se considera un período máximo sujeto a seguimiento. Su finalidad es permitir la coordinación y superación de las restricciones identificadas, sin que ello constituya una fecha acreditada de terminación de las obras de la EAAB. Durante este período deberán documentarse los avances en la liberación de los frentes, la entrega de los planos récord, la atención de las PQRS y la preparación de los permisos requeridos para el reinicio. (…)"

3. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISION

A continuación, presentamos el concepto del apoyo a la supervisión a partir de lo expuesto por el contratista CONSORCIO VIAS FONTIBON y avalado por la interventoría ING INGENIERIA S.A.S en las comunicaciones mencionadas anteriormente**:**

JUSTIFICACION TECNICA

A partir de lo expuesto por el contratista CONSORCIO VIAS FONTIBON y avalado por la interventoría ING INGENIERIA S.A.S, es importante señalar que actualmente el contrato de obra FDLF-COP-711-2024 tiene la imposibilidad de iniciar los trabajos en los segmentos contractuales faltantes de los barrios Villa Andrea y Bahía Solano. Esto debido a que el contratista de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) no ha finalizado las obras de cambio de redes ni ha cumplido con los cierres administrativos requeridos, tales como el Plan de Manejo de Tránsito, las actas de vecindad y la entrega a satisfacción de los frentes previos.

Lo anterior ha generado inconformidades por parte de la comunidad del barrio Villa Andrea, quienes en la reunión extraordinaria del día 24 de septiembre de 2026, manifestaron profundas inconformidades por obras inconclusas, problemas de drenaje e inundaciones, desniveles inadecuados en andenes que afectan los accesos a las viviendas y la falta de cierre formal de las actas de vecindad. Por todo ello, el análisis jurídico del consorcio concluye que la prórroga de la suspensión es completamente viable y necesaria para preservar el interés público y salvaguardar las condiciones técnicas del proyecto antes de que comience la nueva intervención vial.

Esta situación impide el inicio de las actividades de obra en este sector, toda vez que intentar trabajar de manera simultánea en zonas con accesos vehiculares muy reducidos colapsaría la movilidad, afectaría la calidad de las nuevas vías por el paso pesado y generaría interferencias operativas.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La presente justificación financiera tiene por finalidad exponer la justificación de suspender la ejecución del contrato, dados los hechos sobrevinientes que impiden la ejecución del objeto contractual, evitando así la generación de costos, riesgos financieros y posibles afectaciones al patrimonio público.

Se busca proteger con esta suspensión los recursos públicos, el equilibrio económico del contrato, detrimento patrimonial, sobre costos y todo pago injustificado, toda vez que al ser imposible la ejecución no se deberían generar costos sobre une ejecución que no se está realizando, es por ello que, financieramente se debe salvaguardar el patrimonio del Estado y suspender el contrato hasta superar la situación de impide la ejecución del mismo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) , si bien no regula de forma expresa la figura de la suspensión, es de acuerdo con ello que se involucra el artículo 3 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.", como la finalidad es proteger y buscar el cumplimiento del contrato, es por ello que se evalúa y se revisan la pertinencia y viabilidad de la suspensión, ahora bien, dando cumplimiento a los Principios de la Contratación Estatal tales como la planeación y el seguimiento contractual al momento de la ejecución permiten que se de la revisión técnica sobre la situación actual que no permite la ejecución del contrato, de acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado por el Magistrado Ponente JORGE ENRIQUE ROMERO ORTIZ con la Providencia No. 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431) señala:

> "(…) la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones (...)"

Es por ello que se precisa:

> "En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."

Así las cosas, al constituir la suspensión por mutuo acuerdo luego de analizar desde la parte técnica la imposibilidad de realizar la ejecución del contrato dada la situación expuesta anteriormente en la ubicación de la ejecución, se procede por común acuerdo a la suspensión pues constituye una imposibilidad para el contratista cumplir con el cronograma inicial del contrato.

Es menester indicar que Colombia Compra Eficiente, Entidad encargada de administrar la plataforma SECOP II, emite el concepto 387 de 2025:

> "La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las

situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."

Finalmente, se concluye que esta situación es un evento externo, imprevisible e irresistible que impide al contratista cumplir con el objeto contractual conjunto con las obligaciones específicas, que la suspensión del contrato requiere motivación jurídica y técnica suficiente, así el pliego tipo no lo estableciera dentro del mismo, dado que la facultad para suspender nace de los principios de la Ley 80 de 1993, que son planeación, economía, responsabilidad y dirección contractual. En consecuencia, se documenta y justifican las causas temporales que impiden la ejecución, garantizando la transparencia, legalidad y control de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES FINALES

En consecuencia, la ampliación No. 3 a la suspensión No. 2 del Contrato No. FDLF-COP-711-2024 por un término de tres (3) meses a partir del nueve (9) de octubre de 2026 hasta el ocho (8) de enero de 2027 resulta jurídicamente procedente, razonable y proporcional, toda vez que busca garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y evitar riesgos técnicos, administrativos y financieros derivados de continuar actividades sin contar con los conceptos habilitantes requeridos.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la ampliación no. 3 a la suspensión No. 2 del contrato FDLF-COP-711-2024 por un plazo de tres (3) meses a partir del nueve (9) de octubre de 2026 hasta el ocho (8) de enero de 2027, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

Supervisora
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Interventoría
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
Representante Legal ING INGENIERIA SAS

Proyecto: Jefferson Arles Ayala Bohórquez – Apoyo a la Supervisión Infraestructura FDLF
Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén – Referente Área de Infraestructura FDLF